

el sello quinto por no averla en la receptoria  
 y creyendo el Ayuntamiento no sea necesario mas instancias para que  
 conserponde al futo concepto enq. Se tiene = Conloquese  
 conclusi este Ayuntamiento y lo firmaron dho señores: vequero y  
 el cono: doy fe.

En la Villa de Caravaca a trece dias de Diciembre de mil  
 ochocientos y doce se fundo el Consejo, Justicia y Resim<sup>to</sup> de  
 ella a saber = El Sr. D. Gaspar Maria Sagor y Monreal  
 Alcalde primero Constitucional vedado y Damas Srer. Residente  
 y Sindico que abaxo firmaran y se procedio a acordar lo sig<sup>te</sup>  
 Por el Sr. D. Fran. Marin Alfeca se dispo que sin dar cuenta ala  
 Junta Superior no es dictamen se proceda al apremio alas perso-  
 nas que no an pagado el emprerito que este Ayuntamiento a tenido  
 abien realizar para servir alas Tropas solo necesario  
 En seguida el Sr. D. Manuel Canero Disp= Que el Ayuntamiento  
 asiendo apurado los recurros para la manutencion de las Tropas  
 manifestando y qualm. ala Junta Sup<sup>ta</sup> y la prov. es Superior  
 el Subm. solo que render las Contribuciones al Pueblo, Solicitand